

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar el Boletín en colecciones ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro-matso, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Los Avanzamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobres, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII Q. D. G., S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantez y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de abril de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Aproposita del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Consumo

Se considera obligatorio el uso del carbón nacional por las entidades e industrias protegidas con las tolerancias que en este artículo se expresan:

A). Las Compañías de Ferrocarriles, sobre las cuales ejerce fuero el Estado, deberán consumir solo carbón nacional, con la tolerancia del 15 por 100 las que formen grandes expresos y del 10 por 100 las restantes.

B). Las fábricas metalúrgicas que hoy consumen sólo carbón nacional, demostrando así que están preparadas para su consumo, seguirán empleando este carbón con carácter exclusivo.

Las otras partes metalúrgicas que importan hoy carbón extranjero por exigencias técnicas de su instalación, si consume hoy más del 50 por 100 habrán de continuar empleándolo en la misma proporción, y si la proporción invertida en el último año ha sido menor de dicho 50 por 100, deberán aumentarlo hasta esa cuantía, a menos que, previo informe de la Comisión inspectora que se crea en este Real decreto, se justifique la imposibilidad económica o técnica de hacerlo, desluciendo en este caso la tolerancia máxima admisible.

C). Tanto las fábricas de gas como las otras industrias que hoy con-

sumen sólo carbón nacional, seguirán empleándolo, con exclusión del carbón extranjero.

D). Las fábricas de electricidad, azúcar, tejidos, cemento, etc., estarán obligadas a consumir carbón nacional, salvo una tolerancia del 20 por 100.

E). La Marina de guerra, para sus arsenales y para todos los barcos que no sean de gran velocidad y marcha, emplearán el carbón nacional de las características más similares y apropiadas a las necesidades de la aplicación a que se destinan.

F). La Marina Mercante de calataje solo podrá gastar carbón nacional, y la de gran calataje no podrá abastecerse en los depósitos franceses, ni flotantes, ni terrestres y, en su consecuencia, no podrán comprar carbón extranjero en aguas jurisdiccionales españolas, sino en los puertos franceses.

La proporción de carbón nacional que deben gastar los pesqueros de altura, será objeto de una disposición especial, en relación con el régimen y organización que ha de dictarse para la explotación de esta industria, quedando antetanto vigentes las disposiciones por que se rigen en la actualidad.

Los costeros tendrán sólo que gastar carbón nacional.

ARTÍCULO 2.º

Precios

Durante el período transitorio de vigencia de este Real decreto se estabilizarán los precios, tomando como mínimo, que habrá de ser respetado por todos, los siguientes: Sobre vagón en bocaninas, franco bordo; galleta y cribado, 47 pesetas y 54 céntimos con 50 céntimos. Granadas, 83 y 45,50. Masado, 81 y 28,50.

Estos precios sólo podrán aumentarse como premio a sus características, por los resultados de su análisis, buena preparación, constancia de calidad, según las condiciones que entre sí estipulen las partes contratantes y sin poder exceder nunca de un 10 por 100 sobre los precios indicados.

En los suministros para el inter-

rior, el tope máximo será el del 30 por 100.

Subsistirá a favor de los patronos mineros las primas por compensación de Aduanas que actualmente les están concedidas.

ARTÍCULO 3.º

Clasificación

Los patronos mineros estarán obligados a mantener los lavados y clasificación de sus carbones con características definidas, que deberán estipularse en los contratos, sujetándose a las bonificaciones o castigos que de acuerdo con este Real decreto pueden establecerse o convegan ambas partes.

ARTÍCULO 4.º

Distribución

La estructuración de la distribución guardará una relación estrecha con la que actualmente, y por libre contratación, exista, en atención al carácter fundamental de estabilidad a que este Real decreto tiende, si bien con la libertad de contratación que en el artículo 6.º se fija.

ARTÍCULO 5.º

Sindicación

Los patronos mineros que querran acogerse a los beneficios de este Real decreto, deberán sindicarse a los efectos de cumplir los fines que en él se expresan, tanto respecto a la clasificación, distribución de ventas, inspección oficial y respecto de precios de ventas, como a la prudencial limitación de producción.

Aquellos patronos mineros que no se asocien, estarán obligados al respeto de precio mínimo; pero ni de los ferrocarriles ni de las industrias protegidas podrán cumplimentar pedidos en tanto no está colocada la producción de los sindicatos que se sometan a la inspección del Estado y a las particularidades de este Real decreto.

En el plazo de quince días deberán presentar el Reglamento de su sindicación.

ARTÍCULO 6.º

Compras

Los consumidores serán libres de solicitar el carbón de la calidad y procedencia que estimen más conve-

niente; pero los pedidos deberán ser pasados a la Directiva del Sindicato, quien estará obligado a complacer al cliente cuando haya existencias de los particulares pedidos, y en caso contrario, debidamente justificado, habrá de proporcionar el similar, procedente de otros elementos del Sindicato.

En los casos en que no hubiere existencias de las calidades pedidas ni similares, los consumidores tendrán derecho a adquirir los carbones de procedencia extranjera, previa debida justificación.

ARTÍCULO 7.º

Limitación de producción

Los patronos mineros asociados se comprometerán durante la vigencia temporal de este Real decreto a limitar su producción a la normal del último ejercicio, con las naturales excepciones de los períodos de huelga.

En la proporción de aumento del consumo se forzará la producción distribuyendo este aumento entre los sindicatos en relación a la ley del incremento del último trienio de cada uno de ellos, pero con sujeción armónica a las características de los carbones cuya mayor producción hay que consentir.

ARTÍCULO 8.º

Inspección

Para la vigilancia y cumplimiento, por parte de los patronos y mineros y de los consumidores, de cuanto se dispone en este Real decreto, se nombrará un Comité ejecutivo, formado por un representante de los consumidores, otro de los productores, dos Ingenieros de Minas del Estado, que bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Combustibles, vigile la observancia fiel a las prescripciones que se fijan en el presente Real decreto, persiga, denuncié y proponga sanciones para sus infracciones y organice por su cuenta del Sindicato de productores la persecución del contrabando.

ARTÍCULO 9.º

Disposición general

Todo cuanto en este Real decreto se previene tendrá carácter transi-

torio hasta que se fijen los Estatutos y base del consorcio hullero y no modifique ni altere fundamentalmente cuanto está legislado respecto al consumo de carbón nacional, menos las tolerancias que en sus artículos se fijan, respecto a estos extremos, con carácter temporal y como régimen de excepción.

Si pasado un año no se hubiere llevado a efecto el consorcio hullero, se hará una revisión de cuanto en este Real decreto se prescriba.

ARTICULO 10.

Los contratos hechos con anterioridad a este Real decreto serán respetados en toda su integridad.

ARTICULO 11.

Este Real decreto entrará en vigor cuando éste constituido el Sindicato a que en él se alude; pero desde su publicación en la Gaceta registrará el artículo 2.º en el que se fijan las tarifas obligadas.

ARTICULO 12.

Como compensación a lo que ha de tardar en entrar en vigor este Real decreto, se concederá una prima de 0,75 pesetas por toneladas producidas desde 1.º de marzo a 31 de mayo.

Dado en Palacio a veintiseis de febrero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta de 28 de febrero de 1926)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

Habiendo llegado a conocimiento de esta Junta que en esta provincia se realizan transacciones de trigo a menos precio del de tasa, o sea de 47 pesetas los 100 kilos, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, vigilen escrupulosamente los mercados donde se realicen las ventas de dicho cereal, procurando denunciarme las infracciones que se cometan para imponerles las sanciones con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de Abastos.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 15 de abril de 1926.

El Gobernador-Presidente,

José del Río Jorge

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

No habiéndose vuelto a presentar caso alguno de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa» o glosopeda, en la ganadería perteneciente a La Bañeza, habiéndose llevado a cabo las prácticas de desinfección prevenidas en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias; de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene

y Sanidad pecuarias y con lo consignado en el art. 225 del mencionado Reglamento de Epizootias, he dispuesto declarar oficialmente la extinción de la referida enfermedad en la ganadería del Ayuntamiento de La Bañeza, y que por tanto quedan sin efecto las disposiciones contenidas en mi circular de 6 de febrero último, publicada en el Boletín Oficial correspondiente al día 15 del citado mes por la que se hacía la declaración oficial de existencia de la mencionada enfermedad.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

León, 10 de abril de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN

Habiéndose producido error en la publicación del siguiente anuncio en el núm. 51 del Boletín Oficial, se inserta convenientemente rectificado.

«Hasta las tres horas del día 14 de mayo próximo se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 107 y 108 de la carretera de Bionegro a la de León a Caballos, siendo el presupuesto de contrata de 20.100,60 pesetas, el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 1.006 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y en otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con ambos requisitos cumplidos.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de las Torres de Omaña, número 2, el día 19 de mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 19 de octubre de 1923 (Gaceta del 18), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

León 5 de abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de León

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Isidro Aller del Arbol, hermano del mozo Emeterio Aller del Arbol, del reemplazo de 1925; Laurentino Campo Rey, hermano del mozo Ovi-

dio Campo Rey, del reemplazo de 1924, y Santiago Bernal Rodríguez, hermano del mozo Gregorio Bernal Rodríguez, del reemplazo de 1925, se instruyen expedientes de prórroga de primera clase por este Ayuntamiento, y se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan noticia de los referidos Isidro Aller del Arbol, Laurentino Campo Rey y Santiago Bernal Rodríguez, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos de Quintas.

León 14 de abril de 1926.—El Alcalde, F. Ros de la Vega.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

De conformidad a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de diciembre de 1925, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias formuladas ante esta Alcaldía solicitando la legitimación de terrenos roturados que a continuación se describen.

Término de Baronesa del Río

Antonio Ramón Fernández.—Una tierra y sitio de Fieceras, de 8 áreas; linda al S., terreno común; S., Juan Fernández; O., Faustino Martínez; y N., Mariano Torrecilla.

Término de Columbrianos

Manuel Luna Rodríguez.—Tierra el sitio de las Matas de Juan Feo, de 4 áreas; linda E., Fidel González; S., Estanislao Gómez; O., Cristóbal San Juan; y N., el mismo. Otra en el sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda N. y O., monte; S., José Gómez, y E., monte. Otra al sitio de la Forcada, de 20 áreas; linda E., José Gómez; S., Camilo Fernández; O. y N., monte. Otra al sitio de los Campos; linda E., carretera; S. y O., camino; y N., Andrés Buelta. Tierra al sitio de Linares, de 2 áreas; linda O., carretera; N., Casimiro Fernández; S., Juan Fernández; y E., Cañada Fernández.

Antonio Martínez Rodríguez.—Tierra en sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda E., y O., monte; S., Rogelio Núñez; y N., Esteban Gómez. Otra al sitio de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Rogelio Núñez; S., monte; y O., Esteban Gómez. Otra al sitio de las Campas, de 4 áreas; linda E., carretera; S., Andrés Buelta; O., Fausto Rodríguez; y N., Pedro Rodríguez. Otra en id. de 4 áreas; linda E., carretera; S., Jerónimo Martínez; O., camino; y N., Francisco Fernández. Otra en id. de 4 áreas; linda E., carretera; S., Francisco Martínez; O., Ángel Fernández; y N., José Martínez. Otra en el mismo sitio, de 4 áreas; linda E., carretera; S., Rogelio Pastor; O., Esteban Ouellos; y N., Isabel Buitrón.

Joaquin Alonso Méndez.—Tierra al sitio de Valdijeras, de 18 áreas; linda E. y O., monte; S., José María Bato, y N., Faustino Alonso. Otra, al sitio de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Faustino Alonso; N., y S., monte, y O., Faustino Alonso.

Santos Martínez González.—Tierra al sitio de los Campos; de 4 áreas; linda E., carretera; O., camino; S., Rogelio Núñez; y N., Paulino Martínez. Otra en las Matas de Juan Feo, de 4 áreas; linda E., David Fernández; O., Jerónimo

Martínez; S., Ángel Fernández; y N., se ignora. Otra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., Felipe Martínez; y N., Pedro Garnelo. Otra en la Poza de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Pedro Garnelo; O., Isaura Fernández; S. y N., monte.

Carlos Fernández Durán.—Tierra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda E., Francisco Martínez, (mayor); O., Distingo Martínez; S. y N., monte. Otra al sitio de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Francisco Martínez; S., Distingo Martínez; O. y N., monte. Otra al sitio de las Campas, de 4 áreas; linda E., carretera; S., Francisco Fernández; O., camino; y N., David Fernández. Otra en el mismo sitio, de 4 áreas; linda E., carretera; S., Pedro Gallego; O., camino; y N., Rogelio Núñez. Otra en el mismo sitio, de 4 áreas; linda E., Ángela Fernández; S., Faustino Rodríguez; O., carretera; y N., camino.

Isidro Gómez Buelta.—Tierra al sitio de los Campos, de 4 áreas; linda E., carretera; S., Hilario Núñez; N., Pascual Rodríguez; y O., camino. Otra al sitio de las Matas de Juan Feo, de 4 áreas; linda E., María Martínez; S., Jerónimo Martínez; N., Glodoceiro Fernández; y O., Isabel Buitrón. Otra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda E., monte; S., Ramón González; O., monte; y N., Manuel Fernández. Otra al sitio de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Manuel Fernández; O., Ramón González; N. y S., monte.

Nicanor Calvo Fernández.—Tierra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., David Flórez; y N., Ángela Flórez. Otra en la Poza de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Maximino Marqués; O., David Flórez; N. y S., monte.

Manuel Fernández Durán.—Tierra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda al N., Hilario Fernández; O., Isidro Gómez; S., y E., monte. Otra al sitio de las Forcadas, de 20 áreas; linda E., Hilario Fernández; N., Isidro Gómez; S. y O., monte.

Aquilino Fernández Rodríguez.—Tierra al sitio del Castro de Valdijeras, de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., Glodoceiro Fernández y N., Francisco Dios. Otra al sitio de Poza en Forcada, de 20 áreas; linda E., Rufino Calvo; O., Benito Feo; S., y N., monte. Otra en el sitio de Linares, de 4 áreas; linda E., José Martínez; O., Alejandro Fernández; S., Gregorio Martínez, N., vía férrea.

José Jaimes Méndez.—Tierra al sitio del Castro de 28 áreas; linda E., Gregorio Fernández; O., Dionisio Buelta; S. y N., monte. Tierra al sitio de la Poza de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., Gregorio Fernández y N., Dionisio Buelta. Otra al sitio de las Campas de 4 áreas; linda E., Rogelio Castro; O., carretera; N., Gregorio Fernández y S., Felipe Núñez. Otra al sitio de las Campas de 4 áreas; linda E., carretera; O., camino; S., Faustino Alonso y N., Gregorio Fernández.

Pedro Garnelo Pintor.—Tierra al sitio de los Campos de 4 áreas; linda E., carretera; S., Julia Muñoz; O., camino y N., Carlos Fer-

nández. Otra al sitio de la Fuente de 8 áreas; linda E., carretera; S., Francisco Fernández; O., camino y N., reguera. Otra al sitio de los Linares de 4 áreas; linda E., Rufino Álvarez; S., Nemesio Rodríguez; O., camino y N., Hilario Nuñez. Otra al sitio de Valdivjeras de 28 áreas; linda N., Felipe Martínez; E., monte; S., Isuro Méndez y O., monte. Otra al sitio de las Forcadas de 20 áreas; linda al N., Felipe Martínez; S., Santos Martínez; E. y O., monte.

Ramón González Gonzáles.—Tierra al sitio de Valdivjeras de 28 áreas; linda S., Rodrigo Martínez; N., Isidro Gómez; E. y O., monte. Otra en las Forcadas de 20 áreas; linda E., Isidro Gómez; N., Luis González; S. O., monte.

Juan Fernandez y Fernández.—Tierra al sitio de los Campos de 4 áreas; linda E., camino; N., campo común; O., Angela Flórez y S., Pablo Rodríguez. Otra al sitio de Valdivjeras de 28 áreas; linda N., Aniceto Voces; S., Josa Alvarez; E. y O., monte. Otra al sitio de las Forcadas de 20 áreas; linda O., Faustino Rodríguez; E., Aniceto Voces; N. y S., monte.

Concepción Blanco.—Tierra al sitio del Castro, o paha del agua de 28 áreas; linda E. y O., monte. Otra al sitio de Poza en Forcada de 20 áreas; linda E., José Gómez; O., Ricardo Martínez; S. y N., monte. Otra al sitio de Linares de 4 áreas; linda E., campo común; O., Gregorio Fernández; S., Nicolás Cuesta y N., Mateo Martínez. Otra al sitio del campo Los Cardos, de 2 áreas; linda E., camino; O., Aña Valdes; S., Ricardo Martínez y O., campo común.

Dionisio Bueta Gómez.—Tierra al sitio de Valdivjeras de 28 áreas; linda N., José Alvarez; S., José Jañez; E. y O., monte. Otra en las Forcadas, de 20 áreas; linda E., José Jañez; O., José Alvarez; N. y S., monte.

Victorio Rodríguez Fernández.—Tierra en Valdivjeras, de 28 áreas; linda E., Regino Nuñez; S., José Rodríguez; E. y O., monte. Otra en Forcadas de 20 áreas; linda E., Casimiro Fernández; O., José Rodríguez; N. y S., monte.

Jacoba Díez Gómez.—Tierra al sitio de Valdivjeras, de 28 áreas; linda N., Antonio Rodríguez; S., Manuel Gómez; E. y O., monte. Otra en Forcadas, de 20 áreas; linda E., Manuel Flórez; O., Antonia Rodríguez; N. y S., monte.

Gregorio Fernández Rodríguez.—Tierra en Valdivjeras, de 28 áreas; linda E. y O., monte S., Antonio Rodríguez y N., José Jañez. Otra en las Forcadas, de 20 áreas; linda E., Antonio Rodríguez; O., José Jañez; S. y N., monte. Otra en las Linares de 4 áreas; linda E., Concepción Blanco; O., Ricardo Martínez; S., herederos de Josefa Jañez y N., Mateo Martínez. Otra en los Campos de 4 áreas; linda E., Sotero Rodríguez; O., camino; S., José Jañez y N., Mateo Martínez.

Camuta Fernández Fernández.—Tierra en los Campos de 4 áreas; linda O., camino; S., Aniceto Rodríguez; E., carretera y N., José Gómez. Otra en Linares de 10 áreas;

linda E., herederos de Josefa Jañez; O., Casimiro Fernández; S., camino y N., Rufino Nuñez. Otra en Valdivjeras de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., José Gómez y N., Manuel Luna. Otra en Forcadas de 20 áreas; linda E. y O. montes, S., José Gómez y N., Manuel Luna.

Gregorio Martínez Martínez.—Tierra al sitio de Valdivjeras, de 28 áreas; linda E., Santiago Jañez; N., Rogelio Castro; O. y S., monte. Otra en Forcadas, de 20 áreas; linda E., Nemesio Rodríguez; N., Rogelio Castro; S. y O., monte.

Bonito Feo Carrera.—Tierra de Valdivjeras; de 28 áreas; linda O., Rufino Calvo; N., Agustín Enríquez; S. y E., monte. Otra en Forcadas, de 20 áreas; linda O., Francisco Díez; N., Aquilino Fernández; S. y E., monte.

Domingo Martínez Rodríguez.—Tierra en Valdivjeras, de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., Eugenio Gómez; y N., Ramón González. Otra en La Quemada, de 20 áreas; linda E., Glodosinda Fernández; O., Eugenio Gómez; S. y N., monte.

(Se continuará.)

Alcalda constitucional de San Esteban de Valdeusa

Se halla expuesto al público por término reglamentario el presupuesto municipal ordinario para 1926-27 para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Igualmente se halla expuesta al público la Ordenanza formada para que rija la exacción del repartimiento general para el próximo ejercicio económico y durante el plazo reglamentario, podrá ser examinada por cuantos pueda interesarle y hacer las reclamaciones justas.

San Esteban de Valdeusa 12 de abril de 1926.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

Alcalda constitucional de Noeda

La Comisión municipal permanente ha propuesto al Ayuntamiento pleno, el suplemento de crédito por medio de transferencia de los capitulos 1.º, art. 6.º, 7.º, art. 6.º, 9.º, art. 1.º; 10, art. 5.º, y del 11, art. 1.º, a fin de dotar de las cantidades que son necesarias en los capitulos 4.º, art. 1.º; 16, art. 1.º; 17, artículo único y 18, artículo único, para de esta manera poder atender al pago del alumbrado público e instalación de éste y otros gastos de carácter obligatorio, sin que por ello queden en nada desatendidas las obligaciones contraídas en los primeros.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y oír reclamaciones. Noeda 12 de abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia de León

Don Tomás Pereda y García, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado por el procedimiento de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Victorino Flórez, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, contra la Sociedad de Recreo de la misma, «Casino Leonés», en reclamación de cuatrocientas mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado por providencia de hoy, y a virtud de lo solicitado por dicho Procurador Sr. Flórez, sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de setecientos mil pesetas, fijado por las partes en escritura pública, la siguiente finca embargada como de la propiedad de la Sociedad ejecutada.

Una casa, destinada a Sociedad de Recreo, denominada «Casino Leonés», sita en esta ciudad, de una superficie de quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados y doce centímetros, que linda al Mediodía, con la plaza de San Marcelo; Poniente, con la misma y con la de Santo Domingo hoy de la Libertad, y al Norte, con la ya dicha plaza de Santo Domingo, consta de sótano, planta baja, principal y segundo, teniendo su entrada principal por el Mediodía y puerta accesoría al Norte.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día quince del próximo mes de mayo, y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos del diez por ciento efectivo del valor del inmueble, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y que las consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en León, a siete de abril de mil novecientos veintiséis.—Tomás Pereda.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y para hacer pago de principal, intereses y costas al Sindicato Agrícola de Contratación de Sahagún, en el juicio ejecutivo promovido por el mismo contra Ildefonso Baquero Cerdano, vecino

de Sahagún, se saca a pública subasta y por término de veinte días, la finca embargada al ejecutado como de su propiedad, que es la siguiente:

Un majuelo, sito en términos de Sahagún, al pago del Olmillo o San Miguel, con 4.300 cepas de vid americana, aproximadamente, o dos hectáreas, 51 áreas y 36 centésimas; linda Oriente, con la vía férrea; Mediodía, finca de herederos de Mariano Vidanes; Poniente, senda de San José, y Norte, con majuelo de Tiburcio Baquero; valorado en 14.400 pesetas.

Habiéndose señalado para el remate el día ocho de mayo próximo, y hora de las doce, en la sala de audiencias de este Juzgado, haciéndose saber que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de la finca referida, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, que no exista título de propiedad, por lo cual se habrán de conformar los licitadores con la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la cual estará de manifiesto en Secretaría hasta el acto del remate, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor.

Dado en Sahagún, a nueve de abril de mil novecientos veintiséis. Alberto Stampa.—El Secretario judicial, Ldo. Matías García.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Secundina Luiza Astorga Omañas, vecina que fué de esta ciudad, de cuarenta y nueve años de edad, viuda de Carlos Martínez Santamaría, sin ascendientes ni descendientes, hija de José Astorga García y de Sinfoniana Omañas, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta población el día primero de diciembre de 1925, y se llama a Ramona Valencia Astorga, casada con Faustino Canasado, empleado municipal y vecinos de Gijón y a cuantos se crean con igual o mejor derecho a sucederla, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo los parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose constar que el que reclama tal herencia lo es, José Alvarez Omañas, de 49 años de edad, casado, jornalero, vecino de San Román del Valle y primo carnal de la referida causante.

Dado en la Bañeza a diez y seis de enero de mil novecientos veintiséis. Joaquín de la Riva. P. S. M., Santiago Martínez.

Don Angel Barroeta y Fernández de Lienes, Jues de 1.ª Instancia e Instrucción, de la ciudad de Astorga, y su partido.

Hago saber: Que a efectos de lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 29 de mayo de 1911, y habiendo de procederse por la Junta, a tenor del mismo constituida, a la destrucción por medio del fuego de los procesos civiles y criminales, y los expedientes gubernativos fenecidos, se anuncia para interés de las partes o de sus herederos que los referidos asuntos fenecidos son los siguientes:

Número de orden	CLASE DEL ASUNTO	PARTES QUE EN ÉL INTERVINIERON	Fecha de la incoación.
1	Información posesoria.	Angel Alonso Cordero.	14 marzo 1894
2	Expediente de corrección al Juzgado municipal de San Justo de la Vega, por el estado anormal de los servicios.		Año 1899
3	Causa por injurias contra Blas del Barrio.	Polonia Casas y Blas del Barrio.	Id. 1874
4	Expediente por licencia del Secretario del Juzgado de San Justo de la Vega.	Juan Bolaños; Domingo Liébana.	6 enero 1890 29 marzo 1894
5	Información posesoria de fincas en Corporales y Baillo.	Los de Malchor Fernández Navarrete vecino de Truchillas.	6 marzo 1894
6	Declaración de herederos.	Blas García Alvarez de Cogorderos. Claudia Margarita Freile de Benavides de Orbigo.	3 mayo 1875 15 marzo 1894
7	Habilitación para enajenar bienes de menores.		27 mayo 1876
8	Información para perpetua memoria.	Santiago Fernández Rubio, contra el Juzgado municipal de Turcia.	81 diciembre 1898
9	Libro de discernimiento de cargos de tutores y curadores.	Ambrosio Marcos, contra Jues municipal y Secretario de Carrizo.	18 febrero 1899
10	Circulars dirigidas por el Sr. Jues de primera Instancia, a los Juzgados municipales para que contribuyan con sus donativos a la Caja para los inútiles y huérfanos de la guerra Civil.	Manuel Prieto, de Villares de Orbigo. Rescaudador de costas.	11 julio 1875 6 febrero 1879
11	Recurso de queja.	Varios Alcaldes y vecinos de este partido judicial. Santiago del Palacio, de Rabanal del Camino.	16 octubre 1893
12	Idem.	Lorenzo Criado.	20 junio 1876
13	Expediente para inscripción de matrimonio civil.	Teresa Silva.	21 julio 1875
14	Recurso de queja.	Diego García Prieto, de Morales de Somoza.	28 enero 1875
15	Expediente sobre traslado de la cárcel de este partido.	Toribio Alonso Blas, de San Martín del Agostedo, contra Mateo Ribera.	27 febrero 1875
16	Poseción judicial de varias fincas.	Escolástica Gutiérrez Paredes, contra Angel Pardo y otros.	19 noviembre 1874
17	Alzamiento de multa.	María Nistal Fernández, de Benavides de Orbigo.	4 julio 1892
18	Protocolización de memoria testamentaria.	Manuel Ochoa, de Astorga, contra Ambrosio Cabeza y otros de Castrillo de Cepeda.	30 enero 1890
19	Tercería de dominio.		81 octubre 1899
20	Interdicto de recobrar.	Pascual Argüello Prieto, de Arganzano.	Años 1892-1893
21	Tercería de mejor derecho.	Manuel Gómez y Gómez, de Madrid, contra D. Pio Fernández Alonso, de Astorga.	Idem, idem idem 6 junio 1878
22	Licencia para contraer matrimonio.	Manuel Fernández Prieto, de Benavides.	24 febrero 1874
23	Preparación de ejecución.	Cayetano García. Pedro Carrera, de Villaobispo.	28 marzo 1889
24	Libro de procesados.	Pascual González, de Antoñán.	Año 1806
25	Libro de causas.	Manuel García, de Villagarcía de la Vega, contra Marcos de la Torre, de la misma vecindad.	1831 1824 1829
26	Protocolización de cédula testamentaria.	Manuel García, de Villagarcía de la Vega, contra José Salvadores, de Castrillo de los Polvazares, contra Ros Alonso, de San Martín del Agostedo.	31 julio 1899
27	Juicio ejecutivo.	José Calvo, de Branselo.	Año 1815 80 enero 1867
28	Nombramiento de curador.		18 abril 1878
29	Causa por robo de lienzos y madejas en Ponría.	Don Julián García, Notario de Astorga.	Año 1866
30	Causa por estafa.	Joaquín Morán, de Castrillo de las Piedras, contra Felipe Cabero, de Carral y Villar.	1875 Años 1884-1886 y 1889
31	Causa por maltrato de obra.	Sebastián Dtes Miranda, contra Joaquín Martínez, de Turcia, y otros.	Año 1869
32	Causa por desobediencia a la autoridad.	María Rodríguez, de Villares de Orbigo, contra Manuel Rodríguez, de Villares de Orbigo.	1858
33	Juicio ejecutivo.	Contra Manuel Rodríguez Rodríguez de Villares de Orbigo.	1851
34	Ejecutivo.	Los tutores de los hijos de Julián Ramos, de San Justo.	1845
35	Embargo preventivo.	José Castro, de Bambibre, contra Manuel Vitoria, de Montealegre.	1867 1868
36	Información sobre edificios públicos por orden del señor Jues de primera Instancia dirigida a los Jueces municipales.	Rosalía Botas contra Micaela Botas.	1871
37	Expediente solicitando se declare extendidos con las formalidades legales varios contratos.	Joaquín Fernández, de Astorga, contra Gregorio San Martín y otros de Valdespino.	1868
38	Interdicto de recobrar.	Antonia Cordero, Domingo Andrés y Luis Alonso.	1871
39	Libro de autos y sentencias.	Juan Alonso de la Fuente, de Zamora, contra Ramón García, de esta ciudad, y otros.	1867
40	Preparación de ejecución.	Toribio de la Fuente, de Castrillo, contra Joaquín Salvadores, del mismo.	1869
41	Partición de bienes.	Antonio Carro, contra Dictina Yáñez, y otro de Astorga.	1871
42	Concurso de acreedores.		
43	Demanda sobre nulidad de venta judicial.		
44	Embargo preventivo.		
45	Demanda ordinaria.		
46	Demanda ordinaria.		
47	Tercería de dominio.		
48	Demanda ejecutiva.		
49	Demanda ejecutiva.		
50	Preparación de ejecución.		